



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

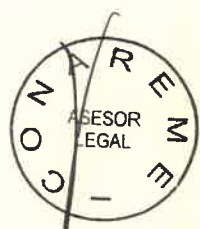
RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 035-2019-CONAREME

Miraflores, 17 de diciembre de 2019.

VISTO:

El Informe Técnico N° 024-2019-ST, de fecha 16 de diciembre de 2019, procedente de la Secretaría Técnica del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica, el mismo, que ha sido visto y debatido por el Consejo Nacional de Residencia Médica en Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de noviembre del 2019, en relación al caso de la Universidad San Pedro, a la que, se le ha denegado el licenciamiento institucional por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), requisito para conformar el Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME);

CONSIDERANDO:



Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), ha normado el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residencia Médica, determinando la regulación del Residencia Médica, como se aprecia del artículo 3°, definiéndolo como aquella modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión;



Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), ha normado, a través del artículo 4°, que el SINAREME, está conformado por instituciones universitarias formadoras que cuentan con programas de segunda especialización en medicina humana, e instituciones prestadoras de servicios de salud, ambas instituciones responsables de los procesos de formación de médicos especialistas, debiendo contar con convenios de residencia médica, y deben cumplir con los requisitos para el desarrollo de estudios de segunda especialización en la modalidad de Residencia Médica;

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), ha establecido a través de su artículo 8°, que el Consejo Nacional de Residencia Médica, es el órgano directivo del Sistema Nacional de Residencia Médica; el cual tiene como atribución en la citada Ley, en su numeral 3°, artículo 9°, el de evaluar permanentemente el Sistema Nacional de Residencia Médica;

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), ha normado, a través del artículo 16°, que el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica, único medio para ingresar a los programas de segunda especialización (residencia médica), esta a cargo del



Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 035-2019-CONAREME

CONAREME y es ejecutado por las facultades de medicina en un proceso único, anual y descentralizado; el citado marco legal, establece en su numeral 1 del artículo 19°, acerca de los Derechos del médico residente, el de recibir una educación de calidad, que cumpla con los estándares mínimos de formación por la especialidad cuyo residentado médico realiza;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo 007-2017-SA, ha regulado en su artículo 4°, que la finalidad del Sistema Nacional de Residentado Médico, es la formación de especialistas en medicina humana con estándares de calidad y que responda a las necesidades prioritarias de salud del país;

Que, se tiene establecido en el numeral 12, del artículo 9° de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, respecto a las funciones del Consejo Nacional de Residentado Médico, que otras funciones serán establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA; es así, que en la citada Decima Cuarta Disposición Complementaria Final del señalado Reglamento de la Ley, se tiene normado como función del CONAREME, que aquello que no se encuentra contemplado en el Reglamento, será resuelto por el CONAREME. Esto es, en el marco del objeto y funciones del SINAREME determinadas por Ley.

Que, bajo estos alcances legales, el CONAREME, a través de su Asamblea General de fecha 15 de febrero de 2018, adopta el siguiente acuerdo administrativo: **"Acuerdo N° 005-CONAREME-2018-AG: Aprobar los requisitos para el ingreso de Institución Formadora Universitaria al Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), documento anexo; derogando el Acuerdo N° 020-2010-CONAREME, de fecha 19 de febrero del 2010, aprobado en Sesión Extraordinaria de Comité Nacional de Residentado Médico (CONAREME)."**; acuerdo administrativo ratificado por Acuerdo N° 009-CONAREME-2018-AG, del Consejo Nacional de Residentado Médico, en su Asamblea General Ordinaria en la fecha 07 de marzo de 2018;

Los que se puede advertir, los siguientes nuevos requisitos para la incorporación de Universidades al SINAREME:

"REQUISITOS PARA EL INGRESO DE UNA INSTITUCIÓN FORMADORA-UNIVERSIDAD AL SINAREME"

El ingreso de una Institución Formadora Universitaria al Sistema Nacional de Residentado Médico, SINAREME, se realizar previa solicitud de la Institución Universitaria, constatación del cumplimiento de los estándares aprobados por el CONAREME y de la aprobación por el Consejo Nacional de Residentado Médico, de la admisión al SINAREME.

DOCUMENTOS POR PRESENTAR

- 1. Solicitud Dirigida al presidente (a), del SINAREME, solicitando su incorporación al Sistema, firmada por el Decano de la Facultad respectiva.**
- 2. Constancia de la universidad de estar licenciada por la SUNEDU. (de acuerdo con los plazos de la SUNEDU)**
- 3. Constancia de acreditación de la carrera de medicina por el SINEACE. (Reconocimiento oficial por SINEACE de acreditación internacional)**
- 4. Constancia de haber obtenido calificación promedio mínimo de 11 en el examen del ENAM, por las tres últimas cohortes de los alumnos de la universidad. (Emitido por ASPEFAM,**





Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 035-2019-CONAREME

especificándose el número de internos que rindieron el examen que debe ser equivalente como mínimo al 90% del total de estudiantes que están realizando el internado)

5. Constancia de tener cinco promociones de egresados de pregrado de medicina humana en cinco años.

6. Constancia de pertenecer a ASPEFAM y ser miembro TITULAR.

7. Constancia de contar con una unidad académico-administrativa que conducirá el programa de especialización en medicina humana.

8. Constancia de contrato o aceptación por el docente que participarán en la conducción de los programas, jefe de la unidad, sección o dirección de especialización. El responsable de la unidad no necesariamente debe tener sede.

9. Constancia de especialidad y de recertificación registrada en el C.M.P. del jefe o candidato a la jefatura de la unidad, sección o dirección de especialización.

10. Pago por derecho de incorporación al SINAREME, numeral 11 del artículo 9 de la Ley N° 30453. Tabla de costos.”

Que, debido a lo adoptado por el órgano directivo del SINAREME, se tiene la oficializado y de estricto cumplimiento los requisitos de ingreso de una Institución Formadora Universitaria al Sistema Nacional de Residentado Médico, bajo la Resolución N° 003-2018-CONAREME del Consejo Nacional de Residentado Médico, de fecha 16 de febrero de 2018;

Que, es de conocimiento del CONAREME, la Resolución del Consejo Directivo N° 156-2019-SUNEDU/CD, emitida por el Presidente del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de fecha 03 de diciembre del 2019, que resuelve, en su considerando Segundo, el de **DENEGAR** la Licencia Institucional a la Universidad San Pedro, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional; estableciendo además, la suspensión definitiva y de manera inmediata la convocatoria a nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes, a excepción de los estudiantes que hayan iniciado con anterioridad a la notificación de la resolución de denegatoria, entre otros aspectos administrativos;

Así también, los alcances de la citada Resolución, que en la octava clausula de su parte resolutive, establece, que la impugnación de la Resolución administrativa citada, no suspende sus efectos; es de atender que lo resuelto, se enmarca a lo establecido en el artículo 226.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalando, que la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Que, respecto a los efectos de la decisión de la denegatoria del licenciamiento institucional a la Universidad San Pedro, por la SUNEDU, permiten establecer, que la decisión administrativa, no suspende sus efectos, y es de ejecución inmediata; lo resuelto, permite establecer que la Universidad San Pedro, no cumple con las disposiciones legales de lo establecido por el CONAREME, en cuanto a



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 035-2019-CONAREME

la condición de conformar el SINAREME; es por ello, que se tiene debatido y aprobado en Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2019, los siguientes acuerdos administrativos:

“Acuerdo N° 091-CONAREME-2019-AG: Aprobar que la Institución Formadora Universitaria Universidad San Pedro, deja de conformar el Sistema Nacional de Residencia Médica, bajo los alcances de la Resolución del Consejo Directivo N° 156-2019-SUNEDU/CD, emitida por el Presidente del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de fecha 03 de diciembre del 2019, al haberse denegado el licenciamiento institucional, requisito necesario para conformar el SINAREME, establecido por el CONAREME, a través del Acuerdo N° 005-CONAREME-2018-AG, aprobado por la Asamblea General de fecha 15 de febrero de 2018, oficializado mediante la Resolución N° 003-2018-CONAREME, de fecha 16 de febrero de 2018; en consecuencia, se dispone dejar sin efecto, los campos clínicos autorizados por el CONAREME, para la institución formadora universitaria citada.

Acuerdo N° 092-CONAREME-2019-AG: Disponer la continuación de la formación de los médicos residentes de la Universidad San Pedro, en los servicios de las sedes docentes que vienen ocupando a la fecha, hasta la culminación de los estudios de residentado médico, en tanto no sea superior al periodo de cese definitivo de la citada Universidad. Así también, se autoriza, de ser el caso, al Comité Directivo, el de realizar las acciones administrativas correspondientes, con la finalidad de realizar el traslado de los médicos residentes, a fin de completar los estudios de residentado médico en otras instituciones formadoras universitarias licenciadas por la SUNEDU.

Acuerdo N° 093-CONAREME-2019-AG: Aprobar, a efectos de no afectar la oferta de vacantes en el ámbito regional de la Universidad San Pedro: Región Ancash, que el Comité Directivo realice las acciones administrativas para el inicio y ejecución de los procedimientos de autorización y acreditación establecido en el marco legal del SINAREME; asimismo, queda autorizado a establecer los criterios administrativos para que una Institución Formadora Universitaria de un ámbito regional acceda a otro ámbito regional y solicite el inicio de los procedimientos de autorización y del procedimiento acreditación en la Región Ancash.

Acuerdo N° 094-CONAREME-2019-AG: Establecer que bajo los alcances del Acuerdo N° 091-CONAREME-2019-AG, el porcentaje de campos clínicos que fueron autorizados a la Universidad San Pedro a los que puede acceder otra institución formadora universitaria será determinado por el Comité Directivo del CONAREME.

Acuerdo N° 095-CONAREME-2019-AG: Aprobar la modificación de la conformación del Consejo Nacional de Residencia Médica, integrando a la Universidad Privada de Tacna al Pleno del CONAREME, participando el representante debidamente acreditado en las asambleas generales que se convoque, al dejar de ser conformante la Universidad San Pedro, del Sistema Nacional de Residencia Médica, y hacer de conocimiento al Comité Directivo del CONAREME, los alcances del Acuerdo N°091-CONAREME-2019-AG, para efectos de su conformación.

Que, en ese sentido, el Consejo Nacional de Residencia Médica, ha adoptado, que la Universidad San Pedro, deje de conformar el Sistema Nacional de Residencia Médica, a razón de no cumplir con la condición de que la institución formadora universitaria, debe estar licenciada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), condición para conformar el SINAREME; consecuentemente, se deja sin efecto los campos clínicos autorizados por el CONAREME;

Que, como resultado de lo adoptado por el CONAREME, se tiene afectado el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica, respecto a la equidad





Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 035-2019-CONAREME

en la representación de las instituciones en el CONAREME; concordante con el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453, con relación al número de representantes de las instituciones formadoras universitarias, que son veinte (20), al caso, al salir la Universidad San Pedro, del CONAREME, solo se cuenta con diecinueve (19) instituciones formadoras, debiendo acceder una institución formadora universitaria conformante del SINAREME, que no integra el CONAREME, bajo el criterio de la letra a) del artículo 6° del citado Reglamento, debiendo conformar la Universidad Privada de Tacna.

Que, por tanto, con arreglo al marco legal del Sistema Nacional de Residencia Médica, los acuerdos administrativos emitidos, el Informe presentado, que contiene los alcances de los efectos de la Resolución del Consejo Directivo N° 156-2019-SUNEDU/CD, por el Presidente del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de fecha 03 de diciembre del 2019 y la Resolución N° 003-2018-CONAREME del Consejo Nacional de Residencia Médica, de fecha 16 de febrero de 2018;

Con el visado del Secretario Técnico del Comité Directivo del CONAREME y del Asesor Legal del CONAREME; y

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER, que la Institución Formadora Universitaria Universidad San Pedro, deja de conformar el Sistema Nacional de Residencia Médica, bajo los alcances de la Resolución del Consejo Directivo N° 156-2019-SUNEDU/CD, emitida por el Presidente del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de fecha 03 de diciembre del 2019, al haberse denegado el licenciamiento institucional, requisito necesario para conformar el SINAREME, bajo la Resolución N° 003-2018-CONAREME, establecido por el Consejo Nacional de Residencia Médica, de fecha 16 de febrero de 2018; debiéndose comunicar la citada Universidad, los alcances de la presente resolución administrativa, oficializando la presente decisión.



ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER dejar sin efecto, los campos clínicos autorizados por el CONAREME, en el marco legal del Decreto Supremo N° 008-88-SA y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2006-SA, otorgados para la institución formadora universitaria Universidad San Pedro.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución administrativa, a la Universidad San Pedro, pudiendo interponer ante el Consejo Nacional de Residencia Médica, el recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. La impugnación de la presente resolución, no suspende sus efectos, en atención de lo



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 035-2019-CONAREME

establecido en el artículo 226.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a efectos de no afectar la oferta de vacantes en el ámbito regional de la Universidad San Pedro: Región Ancash, que el Comité Directivo del CONAREME, realice las acciones administrativas para el inicio y ejecución de los procedimientos de autorización y acreditación establecido en el marco legal del SINAREME; asimismo, queda autorizado a establecer los criterios administrativos para que una Institución Formadora Universitaria de un ámbito regional (incluida Lima Metropolitana) acceda a otro ámbito regional y solicite el inicio de los procedimientos de autorización y del procedimiento acreditación en la Región Ancash.

ARTICULO QUINTO. - INTEGRAR a la Universidad Privada de Tacna, en su condición de Institución formadora universitaria del Sistema Nacional de Residencia Medico (SINAREME), al Consejo Nacional de Residencia Médica, debiéndose comunicar la citada Universidad, los alcances de la presente resolución administrativa, oficializando su conformación al CONAREME.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en la Página Web institucional del CONAREME. (www.conareme.org.pe)

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dra. Norka Rocío Guillen Ponce
Presidenta

Consejo Nacional de Residencia Médico

